



## Resolución Jefatural

**VISTO**, el Informe N° **00137-2020-MIGRACIONES-JZAQP**, de fecha 17FEB2020, elaborado por la Oficina de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones Arequipa, derivado del expediente administrativo **AQ190047854**, presentado por **DAMIEN MARC MARCEL BOUDET**, sobre **NACIONALIZACION POR MATRIMONIO**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente administrativo N° **AQ190047854**, de fecha 20NOV2019, el ciudadano sueco **DAMIEN MARC MARCEL BOUDET**, identificado con **Pasaporte N° 96957385**, solicitó su Nacionalización de Peruano por Matrimonio, ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, los procesos de Nacionalización en el país se encuentran normados por la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, norma que corresponde en la evaluación de lo solicitado, sumado a lo preceptuado por el TUO de la Ley 27444, concretamente en el hecho de regularizar la información proporcionada a Migraciones, correspondiendo en el presente indicar que el ciudadano sueco **DAMIEN MARC MARCEL BOUDET**, identificado con **Pasaporte N° 96957385**, tiene la residencia de Familiar de Residente (FPB), con Carne de Extranjería N° 001513168, proponiendo su solicitud de nacionalidad por Matrimonio con Peruano.

Que, para el caso concreto, es menester puntualizar que resulta aplicable al procedimiento de nacionalidad peruana por matrimonio lo señalado por el TUPA de MIGRACIONES que en un lineamiento 13, establece los requisitos necesarios para acceder a esta Nacionalidad, concordante con la Ley de Nacionalidad – Ley N° 26574, mediante el cual establece como requisito en su **Artículo 4.- Pueden ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad 2. La persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el territorio de la República por lo menos dos años, que exprese su voluntad de serlo ante la autoridad competente. El cónyuge naturalizado por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge;** precisando que el solicitante no cumple con la residencia de dos años según la norma referida y conforme al registro de Movimiento Migratorio del solicitante, determinando que no se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Nacionalidad.

Que, mediante Informe N° 0137-2020-MIGRACIONES-JZAQP, el área de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal Arequipa, luego de la evaluación correspondiente, opina que se ha encontrado observación legal, no subsanable, por lo que su petición de Nacionalización por Matrimonio devendría en improcedente;

Que, la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, hace suyo el Informe N° 0137-2020-MIGRACIONES-JZAQP, habiendo evaluado el informe del área de Inmigración y Nacionalización se pronuncia por que se declare improcedente el trámite de Nacionalización por Matrimonio y se proceda a la inscripción en los Registros respectivos;

Que en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado se le viene garantizando su derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud de los Art. 215 y 216 del TUO de la Ley N° 27444 y su modificatoria, tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la administración con las que no se encuentre conforme, vía los recursos correspondientes; y

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el trámite de Nacionalidad por Matrimonio solicitado por el ciudadano sueco **DAMIEN MARC MARCEL BOUDET**, identificado con **Pasaporte N° 96957385**, en su solicitud de Nacionalización por Matrimonio, al incumplir lo señalado por el la Ley de Nacionalidad en su Art.4, numeral 2, disponiendo su inscripción en el registro correspondiente y archivo de Migraciones.

**Artículo Segundo.** - Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al archivo de MIGRACIONES.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**